



## INFORME DE SECRETARÍA

D. Rafael Lorente Martínez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería), en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde y de lo dispuesto en el artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite **INFORME** sobre el expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

### INFORME

#### PRIMERO.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- .
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

#### SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

En el caso de ordenanzas fiscales de los impuestos obligatorios, el artículo 15.2 dispone que los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales

El último párrafo del apartado 1º del artículo 16 señala que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

#### TERCERO.- Procedimiento a seguir

En virtud de lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, el órgano competente para la aprobación de la imposición de tributos o modificación de las Ordenanzas Fiscales es el Pleno del Ayuntamiento, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple de los miembros presentes, de conformidad con el artículo 47.1 de la LRBRL.

Los trámites para la modificación de las ordenanzas fiscales son los siguientes:

- a) Memoria-Propuesta en la que se justifique la necesidad o conveniencia de la imposición o modificación.
- b) Informe de los Servicios Jurídicos sobre el expediente de imposición o modificación (Secretaría)
- c) Informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos (Tesorería).
- d) Informe de la Intervención municipal.
- e) Publicación del texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto (art.133.2 LPACAP), por plazo de diez hábiles que prevé el artículo 82.2 de la LPACAP.
- g) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la imposición o modificación.

Código Seguro De Verificación	z8hsiowCflQdYwjtFuoeHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	16/07/2021 11:53:36	
Observaciones		Página	1/2	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/z8hsiowCflQdYwjtFuoeHQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/z8hsiowCflQdYwjtFuoeHQ==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



h) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.


i) Resolución de las reclamaciones que se hayan formulado y aprobación definitiva del mismo acuerdo, de la ordenanza o de sus modificaciones por el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta que este último acuerdo no será necesario cuando no se hayan presentado reclamaciones, quedando automáticamente elevado a definitivo, en este caso, el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

j) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia. La ordenanza aprobada o su modificación no entrara en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

De acuerdo con todo lo señalado, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado por los motivos expuestos.

En Armuña de Almanzora, a la fecha que figura en la firma electrónica.

EL SECRETARIO, D. Rafael Lorente Martínez

<b>Código Seguro De Verificación</b>	z8hsiowCflQdYwjtfoeHQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	16/07/2021 11:53:36	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/z8hsiowCflQdYwjtfoeHQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/z8hsiowCflQdYwjtfoeHQ==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			